

Resolución Nro. STCTEA-STCTEA-2020-0001-JL
Puyo, 16 de marzo de 2020

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL
AMAZÓNICA

ING. JULIA ALEJANDRA LANDÁZURI LÓPEZ
MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), con fecha 11 de marzo de 2020, declaró el brote de Coronavirus como pandemia global, y solicitó a los Estados tomar todas las medidas y acciones respectivas para mitigar su propagación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para evitar la propagación del COVID-19;

Que, el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenin Moreno Garcés, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por lo que, entre otras disposiciones, se restringe la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional con determinadas excepciones; se suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 y el 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado; y, se dispone que todas las funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República emitan las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos, a fin de precautelar la seguridad en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;

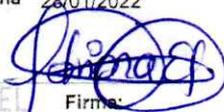
Que, según los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República, en su orden, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Secretaría Técnica de la Circunscripción
Territorial Especial Amazónica

 **Gobierno** Juntos lo logramos

VISTO
LA COPIA
COMPULSA
-Doy fe

De: Adriana Beatriz Escobar Guishpe
Cargo: Técnico de Contabilidad
- Parque Automotor - Archivo
- Encargada
Ced: 1600476053
Fecha 28/01/2022


Firma

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá, como una de las garantías básicas, el cumplimiento de las normas y derechos de las partes;

Que, el artículo 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo preceptúa que los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente, por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en el supuesto de que medie caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de termina que la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica es una Entidad de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Es responsable de elaborar y dar seguimiento a la Planificación Integral de la Amazonia y la administración del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; con sede en la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y con delegaciones técnicas provinciales;

Que, el artículo 17 en el numeral 5, ibídem determina las atribuciones de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica que expone: Dar seguimiento, monitorear y evaluar el uso de los recursos asignados mediante esta Ley; en el marco del Plan Integral de la Amazonia;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica expone que Secretario Técnico es la máxima autoridad administrativa de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Que, el artículo 19 numeral 1 ibídem determina que el Secretario Técnico tendrá la atribución de representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

En uso de las atribuciones contenidas en el numeral 1) del artículo 19 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y

Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica

 **Gobierno** Justos no logramos

VISTO
LA COPIA
COMPULSA
Doy fe

Secretario Técnico de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica
Cargo: Técnico de Convocatorias
- Parque Automotor - Archivo
- Encargada

Ced: 1600476053
Fecha 28/01/2022


Firma:



atendiendo a la situación de fuerza mayor en que se encuentra la República del Ecuador,

RESUELVE

Art. 1.- Suspender todos los plazos que se encuentren decurriendo desde el día lunes 16 de marzo de 2020, dentro de todos los procedimientos administrativos de esta Secretaría Técnica relacionados con la ejecución de proyectos financiados con recursos provenientes del Fondo Común de la Circunscripción Territorial Especial y mientras dure el estado de emergencia sanitaria, los que se reanudarán una vez que las autoridades del Gobierno Nacional establezcan, de forma oficial la finalización de las medidas restrictivas en el marco del Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.

El cálculo de los plazos se reanuda el día hábil siguiente a aquel en que de forma oficial el Gobierno Nacional establezca la finalización de las medidas restrictivas.

Art. 2.- De la ejecución y seguimiento de la presente Resolución encarece a la Dirección de Seguimiento y Evaluación, así como de su notificación.

Art. 3.- Hágase conocer el contenido de esta Resolución al señor Presidente del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Art. 4.- Publíquese el contenido de la presente Resolución en el dominio web de la Institución.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.

Notifíquese y Cúmplase.-

Ing. Julia Alejandra Landázuri López

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA

Elaborado	Abg. Cristian Manrique González	
Revisado por	Dr. Willman Zúñiga Zambrano	



Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica

VISTO
LA COPIA COMPULSA
Doy fe

De: Adriana Beatriz Escobar Quishpe
Cargo: Técnico de Contabilidad - Parque Automotor - Archivo - Encargada
Ced: 1600476053
Fecha: 28/01/2022

[Firma]
Firma

